



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00044-00
AUTO DE TRAMITE Nro. 151*

*Se logra establecer que en la demanda de Exoneración Cuota alimentaria con la cual el extremo demandante **VICTOR MANUEL SOLIS** pretende se le exonere de la cuota alimentaria que viene suministrando al hijo **VICTOR MANUEL SOLIS SALCEDO** en el numeral segundo del acápite de Hechos se desprende que es en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este Distrito donde cursa el proceso de Alimentos donde el hoy demandado viene cobrando la cuota alimentaria, lo que significa que se debe dar trámite a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., razón por la cual se **rechazará** la demanda y consecuente remisión del expediente al referido estrado judicial, en consecuencia, se **D I S P O N E**:*

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria solicitada por **VICTOR MANUEL SOLIS** en contra de **VICTOR MANUEL SOLIS SALCEDO**.

SEGUNDO: REMITIR la referida demanda al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta municipalidad, estrado judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparte esta determinación.

TERCERO: Cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ